

RES. 2072/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003290, Ent. Iniciada)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Desarrollo Social, relacionados con la intervención por reiteración de gastos realizada en el trimestre abril – junio de 2019, imputados en el 2019;

RESULTANDO: 1) que dicha Contadora observó 155 gastos por un monto de \$84.466.284 en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2019, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Imputado al ejercicio 2019

Motivo de observación	Cantidad	Importe \$
Art. 211 lit b de la Constitución	16	52.876.251
Art. 211 lit b de la Constitución y art. 33 del TOCAF	2	8.834.780
Art. 211 lit b de la Constitución y art. 48 del TOCAF	1	3.053.050
Art. 13 del TOCAF	6	336.718
Art. 13 y 20 del TOCAF	7	670.878
Art. 20 del TOCAF	11	1.477.197
Art. 33 del TOCAF	4	13.978.390
Art. 48 del TOCAF	1	1.818.355
Dec 148/992	2	26.029
Dec. 279/012 - (Artículo 6 y 14) Liquidación de Viáticos sin aplicar la normativa legal vigente	105	1.394.636
Total	155	84.466.284

2) que en relación al incumplimiento del Decreto 279/012 (Reglamento de Liquidación de Viáticos) por \$ 1.394.636, cabe precisar que el MIDES pagó a sus funcionarios en función de los gastos reales que insumieron las comisiones objeto de los viáticos, lo que determinó montos menores a los que se hubieran resultado de la aplicación de lo dispuesto por el citado Decreto;

3) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el Decreto 279/012 citado (Resultando 2), dispone que “los funcionarios de la Administración Central tendrán derecho al cobro de viáticos por alimentación y vivienda para el desempeño de comisiones de servicio dentro del país en las que deban alejarse más de 50 kilómetros del lugar habitual de trabajo, ...”, fijándose en el artículo 6 dos categorías de viáticos;

3) que según el artículo 14 de dicho decreto, la rendición se realiza mediante la agregación de constancias del traslado efectuado al destino de la comisión y el cumplimiento de las tareas encomendadas por la Administración;

4) que el Organismo abonó los gastos de viáticos según el Acuerdo firmado el 10/08/2018, entre el MIDES y UTMIDES por compensación de horas y rendición de cuentas, que estableció cumplir con el Decreto 279/012 con excepción de los artículos 6 y 14 para los que el MIDES informa que se emitirá una normativa especial para ese organismo, en la que

se establecerá la rendición de todos los gastos de alimentación y alojamiento, reintegrando lo que no se haya gastado;

5) que no obstante mientras no se dicte dicha normativa y en virtud de lo expresado en los considerandos anteriores, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente (Decreto 279/012) corresponde abonar los viáticos según las escalas establecidas" y no en función de los comprobantes de gastos que respaldan los costos en alimentación y hospedaje;

6) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora destacada del Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Desarrollo Social;
- 2)** Comunicar esta Resolución al Ministerio de Desarrollo Social y a la Contadora Auditora destacada; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC